

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00423-00

En virtud a que el anterior escrito de demanda, su subsanación y anexos, reúnen los requisitos legales previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **URBANO GORDILLO HEREDIA y ANA JOAQUINA PEDROZA DE GORDILLO** en contra **YUBER ALBERTO MENDOZA PAYARES, CARLOS ANDRÉS MENDOZA RODRÍGUEZ, ABEL DARÍO MENDOZA RODRÍGUEZ Y LORENA BEATRIZ MENDOZA RODRÍGUEZ** en su condición de herederos determinados de **AURIEL MENDOZA OVIEDO**; herederos indeterminados del causante referido y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.**

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL**.

CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.

DECRETAR la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir, para tal efecto se ordena **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

OFICIAR por secretaría, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) o a quien haga sus veces; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral

a las Víctimas o a quien haga sus veces y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informando sobre la existencia del proceso, de conformidad de lo previsto en el inciso 2º, numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

ORDENAR a la parte demandante que proceda a poner la valla o aviso a que hace referencia el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en los términos y con las especificaciones allí referidas, la cual deberá permanecer instalada en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

EMPLAZAR por secretaría a herederos indeterminados de **AURIEL MENDOZA OVIEDO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**, de conformidad con lo señalado en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

SURTIR la notificación a los demandados **YUBER ALBERTO MENDOZA PAYARES, CARLOS ANDRÉS MENDOZA RODRÍGUEZ, ABEL DARÍO MENDOZA RODRÍGUEZ Y LORENA BEATRIZ MENDOZA RODRÍGUEZ**, en la forma prevista en el último inciso del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es remitiendo el auto admisorio, la demanda con sus anexos y el escrito de subsanación al canal digital de enteramiento.

RECONOCER personería al abogado **RAFAEL ALBERTO ROJAS ECHEVERRI**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 51 hoy 25 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06ded32a4a025f93a6da58696464aa7c2874b7211ddd54befb992f9aa8c3f87a**

Documento generado en 24/04/2023 03:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>